

89

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

[06 ABO. 2020]

RAD: 1100140030462019-00289-00.

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Los señores LEONOR GOMEZ DE INFANTE y LUIS MIGUEL INFANTE, mediante apoderado, demandaron a MIGUEL RUGELES ARENAS, JESUS ANTONIO BOTINA PAZ y HENRY RUGELES ARENAS, para que previo el trámite del proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la CALLE 23 SUR No.28-60 y/o 28-72, con entrada también por la AVENIDA 1° DE MAYO NÚMERO 28 - 59 (CALLE 22 SUR NO.28 - 59) conforme a los linderos que aparecen insertos en el libelo de la demanda y en consecuencia, la restitución del bien a los demandantes y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con los demandados contrato de arrendamiento en forma escrita el día 31 de mayo de 2004, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$2.500.000.00 mensuales, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual; que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de marzo de 2018 al 30 de febrero de 2020.

Se intentó la notificación personal de los demandados, quienes dentro del término concedido no se pronunciaron dejando vencer en silencio el término concedido.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se procede a dictar el fallo, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.

B).- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de

cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por los demandados en su debida oportunidad.

En consecuencia, al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre LEONOR GOMEZ DE INFANTE y LUIS MIGUEL INFANTE., como arrendadores y los señores MIGUEL RUGELES ARENAS, JESUS ANTONIO BOTINA PAZ y HENRY RUGELES ARENAS como arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la CALLE 23 SUR No.28-60 y/o 28-72, con entrada también por la AVENIDA 1° DE MAYO NÚMERO 28 - 59 (CALLE 22 SUR NO.28 - 59) de esta ciudad.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE a lo anterior decretase la restitución del bien inmueble en comento, en favor de los demandantes para lo cual se les concede a los demandados un término de diez (10) días, para que hagan entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda y del contrato de arrendamiento.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma de \$ 1000.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez